

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 11/2026 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 13/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN SANIDAD AMBIENTAL APLICADA Y LA DURACIÓN DE LOS GRADOS C, B Y A CONTENIDOS EN EL MISMO.

1. OBJETO DE LA NORMA.

El proyecto de orden tiene por objeto establecer en la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional correspondientes al título de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, así como las especialidades y titulaciones requeridas para impartir docencia, los requisitos de espacios y equipamientos que deben reunir los centros y la duración de las ofertas de grados C, B y A contenidos en el título.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

Normativa estatal:

Leyes orgánicas

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Reales decretos

- Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

Decretos

- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Órdenes

- Orden 3537/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Orden 3536/2025, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden*, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio de formación profesional correspondiente al título de Técnico en Sanidad ambiental aplicada y la duración de los grados C, B y A contenidos en el mismo.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Estructura del ciclo formativo.*

Artículo 4. *Currículo.*

Artículo 5. *Organización y distribución horaria.*

Artículo 6. *Profesorado.*

Artículo 7. *Definición de espacios y equipamientos.*

Artículo 8. *Duración de las ofertas de grados C, B y A contenidos en este título.*

3) Disposiciones

Disposición final primera. *Implantación del nuevo plan de estudios.*

Disposición final segunda. *Habilitación para su aplicación.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4) Anexos

ANEXO I

MÓDULOS PROFESIONALES: RESULTADOS DE APRENDIZAJE, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CONTENIDOS.

ANEXO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y DISTRIBUCIÓN HORARIA SEMANAL

ANEXO III

DURACIÓN DE LAS OFERTAS DE GRADOS C, B Y A

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

1ª Observación de carácter general. Al título de la orden y a todo el texto.

A lo largo del texto, la denominación del título aparece como «Técnico en Sanidad ambiental aplicada», con solo la primera palabra en mayúscula. Se recomienda escribirla con mayúscula inicial en todas sus palabras significativas —«Técnico en Sanidad **A**mbiental **A**plicada»—, en coherencia con la grafía empleada en el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título.

2ª Observación de carácter general.

De acuerdo con las normas ortográficas de la Real Academia Española, «Formación Profesional» debe escribirse con mayúscula inicial cuando se emplea como nombre oficial de la etapa o del sistema educativo (por ejemplo, «Sistema de Formación Profesional» o «Ley Orgánica de ordenación e integración de la Formación Profesional»), y con minúscula cuando se utiliza con sentido genérico o descriptivo (por ejemplo, «enseñanzas de formación profesional» o «centros de formación profesional»). Se recomienda revisar el texto en su totalidad y aplicar este criterio de forma uniforme.

3ª Observación. Al preámbulo justificativo. Octavo párrafo.

Se recomienda revisar la redacción del párrafo que comienza «Por tanto, conforme al artículo 5.1 y 3 del Decreto 27/2025...» y concluye «...para impartir esta formación», con el fin de mejorar su claridad y legibilidad. El párrafo acumula en una sola oración varios objetos directos coordinados, una proposición de finalidad y diversos incisos explicativos, lo que dificulta considerablemente su lectura. Se sugiere distribuir su contenido en oraciones más breves y de estructura más sencilla.

En todo caso, con independencia de lo que se decida sobre la reestructuración del párrafo, deberá corregirse la errata consistente en la introducción de un espacio indebido entre el punto y el número en la cita «artículo 5. 1 y 3», que debe leerse «artículo 5.1 y 3».

4ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 6.3 establece que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las ***C+c**comunidades ***A+a**autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la formación profesional fijará ***así mismo +asimismo** los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas.

Cuarto párrafo

El artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las ***C+c**comunidades ***A+a**autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

5ª Observación. Artículo 4. Currículo.

(...)

4. Los módulos profesionales optativos podrán estar asociados a módulos profesionales contenidos en el título o ser los previstos en la Orden 3536/2025⁺, de 12 de agosto, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueba el catálogo de módulos profesionales de la parte de optatividad en los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento de incorporación de módulos profesionales optativos a este catálogo.

5. ⁺-Los resultados de aprendizaje, con referencia a sus criterios de evaluación, que se trabajarán transversalmente en el proyecto intermodular, son los definidos en el anexo I del Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre.

6ª Observación. Firma.

MERCEDES ZARZALEJO C***Q**+**A**RBAJO

BORRADOR DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 11/2026 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP12/2026) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN SANIDAD AMBIENTAL APLICADA Y LA DURACIÓN DE LOS GRADOS C, B Y A CONTENIDOS EN EL MISMO.